



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga - Atlántico

Radicación No. 086383189003202000014-00

Ref. Ejecutivo – Garantía Real Hipoteca - 1ª instancia – auto de sustanciación

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Dario de Jesús De Los Reyes Pérez

Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual fue inadmitida y la parte actora la subsano en el término legal. Sírvase decidir al respecto.

Sabanalarga, octubre 1º del 2020

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, octubre primero (1º) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la presente demanda, se observa que, de los documentos aportados a la misma, se desprende un crédito ejecutivo, al igual que su vigencia, resultando a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por tal razón, este despacho, de conformidad a lo previsto por el artículo 468 del C.G.P., en concordancia con los artículos 422 y 424 de la misma obra,

Resuelve:

1.- Líbrese orden de pago, por la vía ejecutiva, a favor del BANCOLOMBIA S.A. NIT. 900.948.121-7, y en contra de DARIO DE JESÚS DE LOS REYES PEREZ C.C. 72.020.089, por las siguientes sumas de dinero:

1.2.- CON RESPECTO AL PAGARÉ 90000059468:

1.2.1.- UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.L. (\$1.796.258.04), por concepto de LAS CUOTAS EN MORA, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2019 y enero del 2020.

1.2.2.- CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$112.895.638.45), por concepto de capital acelerado.

1.2.3.- DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$2.610.654.13), por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el 27 de enero del 2020.

1.3.4.- Intereses moratorio liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, a partir del 28 de enero del 2020, sobre el capital acelerado, hasta cuando se verifique su pago total.

1.3.- CON RESPECTO AL PAGARE 90000069495:

1.3.1.- UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCI MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$1.475.253.89), por concepto de las cuotas en mora de octubre, noviembre, diciembre del 2019 y enero del 2020.

1.3.2.- SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$77.452.503.39), por concepto de capital.

1.3.3.- TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$3.361.877.69), por concepto de intereses corrientes causados hasta el 27 de enero del 2020.-

1.4.- Intereses moratorio liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, a partir del 28 de enero del 20020, sobre el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de cada una de esas obligaciones.

2.- Notifíquese a la parte demandada, personalmente o de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P.

3.- Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

4.- Téngase a la abogada, Mónica Páez Zamora, como apoderada judicial de la parte demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Firmado Por:

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4d4e7289fb217f86c395c2ad2c32ea404fb52cb70ff2be5297e0186180891c**
Documento generado en 08/10/2020 04:04:06 p.m.